

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN AYUDA
EN ACCION.**

EC/D TSA/065/15/ FUNDACION AYUDA EN ACCION

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de septiembre de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 18 de septiembre de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos spots, cuyas grabaciones aporta, con motivo del lanzamiento de una nueva campaña "Convertir el mundo", cuyo objeto es transmitir a los niños y jóvenes el significado de valores como la amistad, la honestidad, la solidaridad o el respeto.

➤ Descripción del primer anuncio:

En el anuncio se van sucediendo varias imágenes que muestran el video-libro solidario mientras se escucha la siguiente locución en *off*: *Te presentamos el video-libro electrónico "El secreto de las cinco virtudes para convertir el mundo". Un apasionante relato donde cinco amigos se encuentran en un campamento de verano y donde gracias a valores como la amistad, la generosidad o el respeto, encontrarán el secreto para convertir el mundo en un*

Mundo Perfecto. Descárgatelo en exclusiva y completamente gratis en convertirelmundopunto.com.

El spot finaliza con el logo de la Fundación Ayuda en Acción junto a la siguiente sobreimpresión: “*Descárgatelo completamente gratis. www.convertirelmundo.com*”.

La duración del anuncio es de 20 segundos.

➤ Descripción del segundo anuncio:

En el anuncio se van sucediendo varias imágenes que muestran el video-libro solidario mientras se escucha la siguiente locución en off: *Te presentamos el video-libro electrónico “El secreto de las cinco virtudes para convertir el mundo”. Un apasionante relato donde cinco amigos se encuentran en un campamento de verano y donde gracias a valores como la amistad, la generosidad o el respeto, encontrarán el secreto para convertir el mundo en un Mundo Perfecto. Disfruta en familia de esta apasionante aventura. No te dejará indiferente. Disponible para smartphone, tablet y ordenador. Descárgatelo en exclusiva y completamente gratis en convertirelmundo.com.*”.

El spot finaliza con el logo de la Fundación Ayuda en Acción junto a la siguiente sobreimpresión: “*Descárgatelo completamente gratis. www.convertirelmundo.com*”.

La duración del anuncio es de 30 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que “*No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones*”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como “*Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]*”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”.

Una vez analizados los anuncios publicitarios suministrados por la FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios de carácter benéfico que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos faldones puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el mismo, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN, en relación con el anuncio de la Campaña “Convertir el mundo”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.